

SECRETARIA. Santiago de Cali, 31 de agosto de 2020. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso. Sírvasse Proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1535 C.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2018-00510
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma,
el Juzgado.

DISPONE:

1º DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO instaurado por el CONJUNTO MULTIFAMILIAR ALTOS DE CHICALA P.H. en contra de la señora MARIA VERONICA CARREÑO ALVARAN por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada y Líbrense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la demandada.

3º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

Chris.-

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04. SEP 2020 a las 8:00 am.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO